

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. 599620 de 04 de octubre de 2019

Convocante: **CONSUELO VEGA MERCHAN**

Convocado: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.305.358 y con tarjeta profesional número 43627 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre. Asimismo comparece a la diligencia el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.256.097 y con tarjeta profesional N°. 70351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, según poder de otorgado por **MANUELITA BONILLA ROJAS**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. La Procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado de la parte convocada en los términos del poder que se aporta.

Acto seguido la Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: me ratifico en las pretensiones señaladas en la solicitud presentada las cuales se señalan a continuación:

PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos en el Oficio con radicado 2019-01-271152 acto administrativo de fecha 15 de julio de 2019 y la certificación radicada 2019-01-261996 del 3 de julio de 2019.

SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a mi favor la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$12.737.210), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, Y VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión realizada el día 16 de octubre de 2019 (acta N°. 23-2019) estudió el caso de la señora **CONSUELO VEGA MERCHÁN** (CC63.305.358.) y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de **\$12.737.210,00**.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$12.737.210,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 8 de junio de 2016 al 7 de junio de 2019, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas que se refiere esta conciliación. Anexo Certificación en un folio.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: acepto en su integridad la fórmula de conciliación propuesta por el Comité de la Entidad y cuya Certificación se allego a esta diligencia.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

cumplimiento¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago** y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- a. Derecho de petición radicado ante la entidad convocada bajo el número 2019-01-234645 de fecha 07 de junio de 2019, a folio 6,
- b. Respuesta al derecho de petición radicado bajo el número 2019-01-271152 de fecha 15 de julio de 2019, folios 7 y 8,
- c. Certificación expedida por el Coordinador del grupo de administración de personal de la entidad radicada bajo el número 2019-01-261996 de fecha 03 de julio de 2019 a folio 9,
- d. Acta N°. 014 de fecha 02 de junio de 2015 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial radicado 2018-01-373976 a folios 10 al 22,
- e. Poder con facultad para conciliar y sus anexos otorgado al doctor Gustavo Ernesto Bernal Forero, a folios 32 al 53, y

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las razones expuestas anteriormente (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las once de la mañana (9:30 a.m.) Las partes quedan notificadas en estrados.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

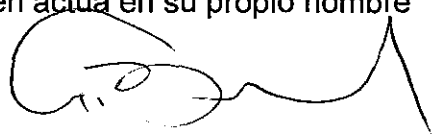
³ Artículo 2.2.4.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

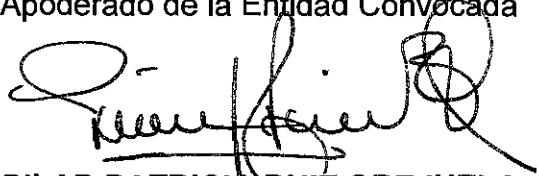
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4


CONSUELO VEGA MERCHÁN

Quien actúa en su propio nombre


GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO

Apoderado de la Entidad Convocada


PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento